

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que se aporta solicitud de terminación por la apoderada del acreedor garantizado solicitando la terminación por haberse cumplido con la finalidad de este trámite. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, junio 24 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 101 Termina Rad: 76001400302420220002300
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INFORMAR al acreedor garantizado y a su apoderado, que el vehículo de la **CEX-217** objeto del presente trámite ya fue aprehendido y dejado por parte de las autoridades en custodia en el parqueadero **Caliparking**.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra SANTIAGO DE JESÚS GARCÍA GARCÍA, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

TERCERO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 99 de hoy junio 28 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55feec607ea1365aa2615459ecad83685c954f654c16f4fe87f7371b69d091ac**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para proferir sentencia anticipada. Sírvase proveer. Cali,
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00066 Para sentencia 1008
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós.

En virtud al informe secretarial, encuentra el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales del art. 278 del CGP, para dictar sentencia anticipada, toda vez que no hay pruebas por practicar.

Por lo tanto, se advierte que el demandado se encuentra notificado de acuerdo al Decreto 806 de 2020, corriéndose el traslado por el término de (10) días, los cuales vencieron el día 06 de abril de 2022, sin que dentro del término contestara o propusiera excepciones, y al no existir pruebas por practicar, pasarán las diligencias a Despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con el art. 278 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Tener por notificado al demandado CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ & CIA LTDA, conforme al Decreto 806 de 2020.
2. Procédase a dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso Prescripcion Hipoteca adelantado por GERMAN ALBERTO MARIN y FRANCI ELENA PADILLA FIGUEROA contra CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ & CIA LTDA
3. Estímese el valor probatorio de los documentos que hayan sido aportados por el demandante en la demanda.
4. Correr traslado por el término de ejecutorio de la presente providencia a las partes intervinientes, para que, si lo consideran pertinente, formulen sus alegatos de conclusión.
5. En firme el presente auto, pasa el expediente para lista de sentencia.
6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 99 de hoy JUNIO 28 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27d2a56957ca3ba18cda0b64f46330ec0a0ddabae888a753f4b3d47c427fed0**

Documento generado en 24/06/2022 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda de prescripción extintiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 24 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.1010 Inadmite Rad: 76001400302420220043600
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir si el presente proceso verbal de restitución de mueble arrendado promovido por Alexandra Beatriz Jaramillo Gómez en contra de Copropietarios de la Unidad Residencial Parques de la Flora I Etapa. Una vez examinada se observa que carece de los siguientes requisitos

1.-Se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso.

Lo anterior por cuanto se solicita en el literal **primero** la existencia de un contrato de arrendamiento, en el literal **segundo** se pide se declare una responsabilidad civil contractual, en el literal **tercero** se solicita el pago de unas sumas de dinero, requerimientos estos, que se deben realizar de manera separada, ya que cada uno de ellos tiene un trámite diferente. Siendo pretensiones que no puede tramitarse por la misma cuerda procesal, motivo por el cual deberá realizarse las correcciones del caso, ajustándolas al proceso que intente adelantar y aportando las pruebas necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de Restitución e mueble Arrendado promovida por Alexandra Beatriz Jaramillo Gómez en contra de Copropietarios de la Unidad Residencial Parques de la Flora I Etapa, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor **José Daniel Villegas García** con T.P. 344.574 del C.S. de la J. para actuar en calidad apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **99** de hoy **junio 28 de 2022** se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd82f72d549ce92da102320b5b99c9d3113b1447c833fef2264f7b2549d3335**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 23 de junio de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto.127 Rechaza competencia Rad.76001400302420220044000
Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Revisado el presente proceso Mínima Cuantía adelantado por MAQUINAS Y MONTACARGAS EQUIPARSE S.A.S contra STEEL BUSSINESS & DEVELOPING SBD S.A.S., encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y la dirección de notificaciones de la demandada es en la Calle 2C # 70-70, Comuna 18 de esta ciudad.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el párrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda es el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que se ubican en la Comuna 18 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión al Juzgados 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por ser los competentes para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva mínima adelantada.
2. Remitir las diligencias al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, de la Comuna 18.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 99 de hoy JUNIO 28 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d323b9ab979cb16fb1908af3a1bb36a6e634cf5f8d8e4d599feacfc242f36c2**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a **la comuna 6**, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, junio 24 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 129 Rechaza Rad No. 76001400302420220044300
Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva adelantada por el **Fondo de Empleados Almacenes Éxito**, contra **Andrés Felipe Galvis Morales**, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las **comuna 6**, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 4 o 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.
NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 99 de hoy junio 28 de 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21d8d3983275d38f4f1205539c80b1300069be26188cf17169bd7cc53970604**

Documento generado en 23/06/2022 06:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>